



RAWSON, 2 de Octubre de 2008.-

**VISTO:**

Que los delitos contra la integridad y libertad sexual producen consecuencias altamente nocivas sobre la salud psico-física de las víctimas, familiares y la sociedad en su conjunto, y

**CONSIDERANDO:**

La particular atención que vienen recibiendo las personas que resultan víctimas de abusos sexuales, por parte de los Servicios de Asistencia a la Víctima de cada una de las OUMPF dependientes de esta Procuración General, quienes en coordinación con el Fiscal del caso, realizan la primera intervención de contención victimológica, y brindan asesoramiento respecto a los alcances del proceso y su participación en el mismo.

Que el Ministerio de Salud de la Nación, en el marco del Plan Federal de Salud elaboró como resultado de un trabajo interdisciplinario un "Protocolo de abordaje y seguimiento para los equipos de salud" que sistematiza las prácticas adecuadas para el diagnóstico y tratamiento de estos casos, por parte de los Profesionales del Sistema de Salud.

Que en consonancia, la Provincia del Chubut ha implementado el citado programa en los Hospitales Públicos de todo su territorio.

Que dicho protocolo, incluye además del examen médico pericial -clínico completo, ginecológico y extracción de muestras-, con el fin de preservar la salud de la persona violada, la indicación de efectuar análisis sexológico, de detección secundaria de infecciones, y proporcionar la medicación dirigida a prevenir el contagio de HIV, como así también el tratamiento de Hepatitis B, VDBL (sífilis) y Gonococo (Blenorragia).

Que para el tratamiento preventivo del HIV, el protocolo recomienda como ideal, empezar antes de las 4 hs, pudiéndose extender hasta las 72 hs. de ocurrida la agresión, puesto que transcurrido ese lapso, la eficacia del tratamiento disminuye en forma considerable.

En este sentido, cabe destacar que la protección de la vida y la salud de quien ha resultado víctima de un delito, constituye un pilar de la asistencia victimológica, impuesta en nuestro medio -como lógica derivación de los Tratados de Derechos Humanos constitucionalizados -art.75 inc. 22 CN-, por el art. 35 de la Constitución de la Provincia del Chubut y la reglamentación que del mismo hace el art. 5 de la Ley n° 5057.

Consecuentemente, considera el suscripto que es deber del Ministerio Público Fiscal, desplegar todas las acciones a su alcance orientadas a la preservación de la vida y la salud física, psíquica y social de las víctimas del delito , en coordinación con los restantes poderes del Estado.

Resulta necesario en tal sentido, la intervención activa y oportuna de los Fiscales y Profesionales del SAV que intervienen en el primer momento de radicada la denuncia, para ilustrar a las víctimas -además de las medidas de prueba que resulta necesario producir- acerca de la conveniencia de efectuarse los exámenes antes referidos, orientados a proteger su salud, para que pueda brindar su consentimiento debidamente informada.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 16 inc. "a" de la ley 5057,

EL PROCURADOR GENERAL  
R E S U E L V E

Artículo 1º: INSTRUIR a los Sres. Fiscales Generales y Profesionales de los Servicios de Asistencia a la Víctima a fin de que, en aquellos casos que les sea comunicado la denuncia de la comisión de un delito contra la integridad sexual, en el que hubiera tenido lugar alguna forma de acceso carnal de reciente ocurrencia , instruyan a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata concurriendo al Hospital Público de la localidad de que se trate, debiendo propiciar la derivación efectiva de la misma con acompañamiento del Profesional del SAV hasta el centro asistencial de que se trate.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

INSTRUCCION N° 002/08 P.G.